



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo

(RI-AFR)



2015



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07/2015

La Paz, 09 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 14, inciso 4 del Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), estable que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dicta normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No.2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009; "*Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional*", tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que la Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia, determinándose su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de elaborar e implementar los reglamentos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental Interno.

El Artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 364/2014 del 16 de mayo de 2014 "Reglamento para la Operatoria del Instrumento Electrónico de Pago" del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que las entidades deberán actualizar sus reglamentos de Fondo Rotativo y de caja chicha a fin de incorporar la operatoria descrita.

El Artículo 3 de la misma Resolución Ministerial, establece que las entidades en el marco del Reglamento para la Operatoria del Instrumento Electrónico de Pago, podrán elaborar Reglamentos Internos acordes a sus funciones y necesidades.

Que el Informe DGAA-UF/111/2014 del 17 de diciembre de 2014 emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que ha realizado la actualización del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia adjunto a la presente, labor efectuada en cumplimiento a Resolución Ministerial No. 364 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Informe 601-DGP-178/2014 del 31 de diciembre de 2014, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación, concluye que la actualización del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo surge de la necesidad de establecer la normativa de trabajo al interior del Ministerio de Minería y Metalurgia para la administración de los recursos del Fondo Rotativo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Informe Legal No.038/DJ-04/2015 del 09 de enero de 2015, concluye en la necesidad de contar con una normativa interna que establezca las normas y procedimientos para la administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia, prevea la entrega oportuna de fondos y garantice la administración correcta del Fondo Rotativo y la rendición de cuentas del mismo. Recomienda en consecuencia, la aprobación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo, en sus Ocho Capítulos y Treinta y nueve Artículos y sea mediante resolución ministerial.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

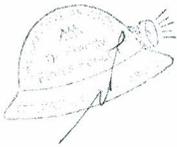
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo (RI-AFR), en sus Ocho (8) Capítulos y Treinta y nueve (39) Artículos que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, su difusión y consiguiente aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los Informes Técnicos DGAA-UF/111/2014 de 17 de diciembre de 2014, No. 601-DGP-178/2014 de 31 de diciembre de 2014 y Legal No.038-DJ 04/2015 de 09 de enero de 2015, que sustentan el mencionado Reglamento y forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



César Navarro Miranda
César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

INDICE

Contenido

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETIVOS)	1
ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).	1
ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN).-.....	2
ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).-	2
ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
CAPÍTULO II:DEFINICIÓN, APERTURA, CAMBIO DE RESPONSABLE Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	2
ARTÍCULO 7.- (DEFINICIÓN DE FONDO ROTATIVO)	2
ARTÍCULO 8.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO).....	2
ARTÍCULO 9.- (CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO).....	3
ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).....	3
ARTÍCULO 11.- (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO).....	3
ARTÍCULO 12.- (INCREMENTO DE RECURSOS).	3
ARTÍCULO 13.- (FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO).....	4
CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	4
ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD DE LA MINISTRA O MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA).....	4
ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).....	4
ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO).....	5
CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DE FONDOS	6
ARTÍCULO 17.- (PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS).	6
ARTÍCULO 18.- (OPERACIÓN DEL FONDO ROTATIVO).....	6
ARTÍCULO 19.- (ANTICIPOS).....	6
ARTÍCULO 20.- (GASTOS).....	6
ARTÍCULO 21.- (GASTOS BANCARIOS).....	7

Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo

ARTÍCULO 22.- (DESEMBOLSOS MEDIANTE CAJA CHICA).....	7
ARTÍCULO 23.- (MONTO MÁXIMO POR SOLICITUD).	7
ARTÍCULO 24.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).	7
ARTÍCULO 25.- (DEVOLUCIÓN DE FONDOS).	7
ARTÍCULO 26.- (REPOSICIÓN DE GASTO).....	7
ARTÍCULO 27.- (ARCHIVO).	8
ARTÍCULO 28.- (RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO).....	8
ARTÍCULO 29.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO).	8
CAPITULO V: INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO	9
ARTÍCULO 30.- (DEFINICIONES).	9
a) Instrumento Electrónico de Pago (IEP):	9
b) Fondo Rotativo asignado para el IEP:.....	9
c) Titular:	9
d) Usuario:	9
e) Unidades Administrativas:	9
CAPITULO VI: DEL USO DEL INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO.....	9
ARTÍCULO 31.- (CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).....	9
ARTÍCULO 32.- (ALTAS Y BAJAS DE LOS USUARIOS).	10
ARTÍCULO 33.- (GASTOS ELEGIBLES).	10
CAPITULO VII: OPERATORIA DEL INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO	11
ARTICULO 34.- (APERTURA CUENTA CORRIENTE FISCAL).	11
ARTICULO 35.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO).....	11
ARTICULO 36.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO ESPECIFICO DEL IEP)	11
ARTICULO 37.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DEL IEP).	11
CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES Y SANCIONES	12
ARTÍCULO 38.- (PROHIBICIÓN DEL USO DEL FONDO ROTATIVO).....	12
ARTICULO 39.- (PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL IEP).	13
ARTÍCULO 40.- (SANCIONES POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD).....	13

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVOS)

- Establecer las normas y procedimientos para la administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia;
- Prever la entrega oportuna de fondos;
- Garantizar la administración correcta de dichos recursos, así como la rendición de cuentas respectiva.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento del Fondo Rotativo, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales – Ley SAFCO.
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- ✓ Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- ✓ D. S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ D. S. 26237 que modifica el D. S. 23318-A.
- ✓ RM. N°364/2014 que aprueba el “Reglamento para la Operatoria del Instrumento Electrónico de Pago”
- ✓ Otras Disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de estricto cumplimiento para todas las Unidades Funcionales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Ningún Servidor Público del Ministerio de Minería y Metalurgia, podrá alegar desconocimiento al presente Reglamento, como excusa o justificación de omisión, infracción o violación de cualquiera de sus preceptos.

ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN).- El presente Reglamento, será aprobado mediante Resolución Ministerial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).- La Dirección General de Asuntos Administrativos, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado.

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación, deberán revisar y actualizar si corresponde el presente Reglamento, en base a la experiencia de su aplicación y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, APERTURA, CAMBIO DE RESPONSABLE Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIÓN DE FONDO ROTATIVO). Fondo Rotativo es el desembolso anticipado de recursos financieros, autorizado mediante Resolución Ministerial, destinado para cubrir gastos menores emergentes de requerimientos prioritarios para el cumplimiento de las actividades del Ministerio de Minería y Metalurgia, administrado por la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO). La o el Ministro de Minería y Metalurgia en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, a principios de

cada gestión fiscal, tiene la facultad de autorizar la apertura del Fondo Rotativo mediante Resolución Ministerial, disposición que señalará el monto límite del Fondo Rotativo; así como la designación del Responsable de dicho fondo.

ARTÍCULO 9.- (CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO). La Dirección General de Asuntos Administrativos, previa evaluación y debida justificación, podrá solicitar el cambio del Responsable del Fondo Rotativo, en cualquier momento de la gestión fiscal, debiendo dejar sin efecto la designación o nombramiento anterior, mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). Anualmente se asignarán los recursos financieros al Fondo Rotativo, importe que no podrá superar el 5% de la cuota de compromiso solicitada y asignada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, monto hasta el cual se podrá presentar la solicitud de asignación de recursos para el Fondo Rotativo, importe que el TGN desembolsará a la cuenta corriente fiscal del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 11.- (USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO). Los recursos previstos para el Fondo Rotatorio, serán única y exclusivamente destinados a los fines señalados en el presente Reglamento, es decir, para cubrir gastos destinados a operativizar el funcionamiento de Caja Chica, compras menores, provisión de servicios y anticipos que se requieran para el normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades del Ministerio de Minería y Metalurgia. La administración de dichos recursos será de responsabilidad directa de la servidora o servidor público a quién se designe.

ARTÍCULO 12.- (INCREMENTO DE RECURSOS). De ser necesario y de acuerdo a informe técnico emitido a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, si el monto asignado para la apertura del Fondo Rotativo fuese inferior a lo requerido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Máxima

Autoridad Ejecutiva, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el incremento de la cuantía, sustentando dicha solicitud.

ARTÍCULO 13.- (FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO). La administración del fondo fijo estará acorde a la operatividad del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), en el módulo establecido para la Administración del Fondo Rotativo.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD DE LA MINISTRA O MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA).

- a) Autorizar la apertura del Fondo Rotativo mediante Resolución Ministerial.
- b) Designar al Responsable de la administración del Fondo Rotativo mediante Resolución Ministerial y sustituirlo cuando corresponda, también a través de la emisión de una Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).

La o el Director General de Asuntos Administrativos, tiene las siguientes funciones:

- a) Difundir, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Fondo Rotativo, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades de cada Unidad Funcional del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- b) Realizar el seguimiento constante a la aplicación del presente reglamento.
- c) Supervisar y controlar la administración de los recursos del Fondo Rotativo, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.

- d) Autorizar, supervisar y controlar la reposición de los recursos del Fondo Rotativo, previa revisión de los descargos correspondientes a través de la Unidad Financiera.
- e) Autorizar la habilitación de los objetos de gasto para la operación del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el momento de su apertura en el SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa)

ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO). El servidor público designado mediante Resolución Ministerial como Responsable del Fondo Rotativo, es el único responsable de la correcta administración de los fondos que le fueron confiados.

Las funciones que deberá cumplir son las siguientes:

- a) Administrar los recursos del Fondo Rotativo;
- b) Revisar la integridad de la documentación de respaldo y/o descargo.
- c) Mantener bajo custodia la documentación emergente de la administración y manejo de los recursos del Fondo Rotatorio.
- d) Elaborar los documentos o reportes emitidos por el modulo del Fondo Rotativo en el SIGMA.
- e) Efectuar la reposición de recursos una vez efectuado el gasto, de manera inmediata, a través SIGMA, a fin de evitar la iliquidez en el Fondo Rotativo
- f) Girar cheques a favor del beneficiario (Responsable Caja Chica, proveedor, servidoras y servidores públicos etc.);
- g) Preparar toda la documentación respaldatoria para realizar el descargo y reposición correspondiente.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 17.- (PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS). Las partidas presupuestarias que podrá operar el Fondo Rotativo, estarán definidas y autorizadas en el SIGMA, por lo que en el momento de la apertura del mismo, la Dirección General de Asuntos Administrativos, autorizará la habilitación de los objetos de gasto para la operación del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 18.- (OPERACIÓN DEL FONDO ROTATIVO). Los recursos del Fondo Rotativo, podrán utilizarse únicamente para erogaciones en las partidas contempladas en el módulo del Fondo Rotatorio, dentro del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), los cuales son:

1. Anticipos
2. Gastos
3. Gastos Bancarios

ARTÍCULO 19.- (ANTICIPOS). Es el desembolso de recursos mediante el Fondo Rotativo sujeto a rendición de cuentas, dichos fondos deberán estar debidamente autorizados, bajo un propósito específico en relación con las actividades propias y urgentes del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 20.- (GASTOS). Son aquellos que tienen afectación presupuestaria inmediata, recursos destinados a cubrir necesidades urgentes tales como: reembolsos solicitados, pagos a acreedores no registrados como beneficiarios en el SIGMA, compensación de pasajes terrestres, gastos provenientes de los descargos ejecutados por las servidoras y servidores públicos y otros gastos urgentes autorizados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 21.- (GASTOS BANCARIOS). Son las comisiones bancarias debitadas por la administración delegada de manera mensual, importes que están sujetos a reposición.

ARTÍCULO 22.- (DESEMBOLSOS MEDIANTE CAJA CHICA). Los desembolsos efectuados mediante Caja Chica, deberán realizarse de acuerdo a procedimientos descritos en el Reglamento para la Administración de Caja Chica, recursos que son administrados mediante el módulo del Fondo Rotativo en el SIGMA.

ARTÍCULO 23.- (MONTO MÁXIMO POR SOLICITUD). El monto de gasto a efectuarse mediante Fondo Rotativo, será hasta un máximo de Bs. 10.000,00.- (Diez mil 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 24.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS). La o el servidor público a quien se ha asignado fondos para su administración, deberá presentar el descargo correspondiente a la Dirección General de Asuntos Administrativos, de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos en disposiciones internas vigentes, según corresponda.

ARTÍCULO 25.- (DEVOLUCIÓN DE FONDOS). En caso de que la servidora o servidor público, no hubiese ejecutado el total o hubiese ejecutado de manera parcial los fondos asignados mediante el Fondo Rotativo, deberá realizar el depósito correspondiente a la cuenta bancaria fiscal origen, habilitada para la administración del Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 26.- (REPOSICIÓN DE GASTO). El Responsable del Fondo Rotativo, verificará la documentación de respaldo y registrará en el SIGMA la información para reposición de fondos. El sistema consolidará los gastos detallados en el

reporte "Resumen de Gastos", y generará el comprobante C-34 SIGMA "Documento del Fondo Rotativo" con imputación presupuestaria para su reposición.

ARTÍCULO 27.- (ARCHIVO). La documentación generada en el Fondo Rotativo, estará bajo responsabilidad y custodia del Responsable del Fondo Rotativo hasta la presentación de la reposición, posteriormente remitirá toda la documentación en orden y debidamente foliada a Contabilidad para su archivo final.

ARTÍCULO 28.- (RENDICIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO). A la conclusión de caja ejercicio fiscal y de acuerdo al Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería emitido anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Programa de Cierre de Gestión del Ministerio de Minería y Metalurgia o cuando disponga la Máxima Autoridad Ejecutiva, se procederá a efectuar la Rendición Final del Fondo Rotativo, cumpliendo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 29.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO). El Fondo Rotativo deberá ser cerrado al finalizar cada gestión, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de cada ejercicio fiscal, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para lo cual la o el Responsable del Fondo Rotativo, procederá y cumplirá con los procedimientos establecidos para este efecto.

CAPITULO V INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO

ARTÍCULO 30.- (DEFINICIONES). Para efectos de interpretación de la incorporación del presente capítulo, a continuación se detallan las siguientes definiciones:

- a) **Instrumento Electrónico de Pago (IEP):** Instrumento que electrónicamente permite al Titular o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento, sea esta una Tarjeta de Crédito, Débito, Prepago y otros instrumentos en el marco de la normativa legal en vigencia.
- b) **Fondo Rotativo asignado para el IEP:** Fondo de recursos económicos establecido por la Entidad, previsto en su presupuesto para cada gestión fiscal. Se encuentra destinado a cubrir gastos relativos a viajes en misión oficial al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y pagos internacionales.
- c) **Titular:** El Ministerio de Minería y Metalurgia, que mantiene una relación contractual con la Entidad Bancaria Pública para la utilización del IEP.
- d) **Usuario:** Servidor Público autorizado por el titular para realizar operaciones con un IEP asociado a su cuenta.
- e) **Unidades Administrativas:** La Dirección General de Asuntos Administrativos y las Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

CAPITULO VI DEL USO DEL INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO

ARTÍCULO 31.- (CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA). La Dirección General de Asuntos Administrativos, a

través de la Unidad Financiera realizará la contratación de la prestación del servicio del IEP de la Entidad Bancaria Pública, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 32.- (ALTAS Y BAJAS DE LOS USUARIOS). El Ministerio de Minería y Metalurgia, acreditará o solicitará la alta o baja de los usuarios del IEP, ante la Entidad Bancaria Pública, mediante carta suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.

ARTÍCULO 33.- (GASTOS ELEGIBLES). El IEP será de uso exclusivo para gastos de viajes en misión oficial al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y pagos internacionales, reconociéndose los siguientes:

- a) Pasajes Aéreos
- b) Hospedaje o Reserva de Hotel
- c) Gastos de Manutención (alimentación, tasas de aeropuerto, peaje, transporte local)
- d) Gastos por alimentación para eventos institucionales en el exterior.
- e) Gastos de Representación
- f) Traducciones y/o traductores
- g) Alquiler de vehículo en el exterior
- h) Gastos de Combustible
- i) Otros alquileres en el exterior.
- j) Suscripciones a revistas o libros del exterior del país.
- k) Publicaciones en medios de comunicación en el exterior.

Los gastos referidos a los incisos **b)** y **c)** serán gastos con cargo al monto límite asignado a viáticos, los gastos referidos en el inciso **e)** serán gastos con cargo al monto límite asignado a gastos de representación y el resto de gastos en función de la disponibilidad del fondo rotativo específico, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en la Entidad.

CAPITULO VII OPERATORIA DEL INSTRUMENTO ELECTRONICO DE PAGO

ARTICULO 34.- (APERTURA CUENTA CORRIENTE FISCAL).

- I. El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a solicitud del Ministerio de Minería y Metalurgia, autorizará y gestionará ante la Entidad Bancaria Pública la apertura de una cuenta corriente fiscal, para mantener el fondo rotativo y cubrir los gastos generados del IEP.
- II. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, será responsable de la operativa del IEP, debiendo prever que los procedimientos para efectuar los abonos y reposiciones a la cuenta corriente fiscal sean ágiles y oportunos.

ARTICULO 35.- (APERTURA DEL FONDO ROTATIVO ESPECÍFICO).

Se realizará la apertura de un fondo rotativo específico para el funcionamiento del IEP, cuyo monto será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia con cargo a su presupuesto, previa aprobación y autorización de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTICULO 36.- (CIERRE DEL FONDO ROTATIVO ESPECIFICO DEL IEP)

Al cierre de cada gestión fiscal, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, procederá a cerrar el fondo rotativo específico del IEP, de acuerdo al “Instructivo de Cierre Contable, Presupuestario y de Tesorería” emitido anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 37.- (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DEL IEP). Los usuarios del IEP tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Realizar el descargo de los gastos que se hubieran realizado con el IEP, adjuntando la documentación correspondiente en el plazo de **8 días hábiles**, después de concluida la comisión o efectuado el pago internacional.

La documentación emitida en el extranjero como facturas, recibos u otros documentos similares será válida para descargo, mismos que de manera excepcional no llevarán el Nombre y NIT de la Entidad.

- c) En caso que existiera un consumo no reconocido, el usuario deberá comunicar a la Entidad Bancaria Pública, a objeto de que se proceda a su revisión y/o reposición.
- d) En caso de extravío, hurto o robo del IEP, los usuarios tienen la obligación de comunicar este extremo de forma inmediata al Call Center de la Administradora de Tarjetas y a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- e) En caso de extravío, hurto o robo del IEP, el usuario es responsable hasta el límite máximo autorizado, de cualquier gasto que se efectuó con el IEP, hasta el momento en que se realice la comunicación de bloqueo al Call Center de la Administradora de Tarjetas.
- f) Los usuarios son responsables por el uso del IEP en todas las compras y/o gastos que se efectúen.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- (PROHIBICIÓN DEL USO DEL FONDO ROTATIVO). Queda terminantemente prohibido utilizar los recursos del Fondo Rotativo en gastos como ser:

- a) Gastos de clínicas y médicos particulares,
- b) Cambio de monedas extrajeras
- c) Cambio de Cheques
- d) Atenciones odontológicas,
- e) Obsequios y premios,
- f) Gastos de prensa por saluciones u homenajes,
- g) Padrinazgos, agasajos y festejos,
- h) Ayudas económicas, subsidios, subvenciones y donaciones de cualquier naturaleza,
- i) Concesión de préstamos, anticipos de sueldos al personal,
- j) Gastos extras presupuestarios y
- k) Otros similares.

Al considerarse éstos como gastos indebidos, no serán reconocidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTICULO 39.- (PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DEL IEP). Se prohíbe al usuario del IEP:

- a) Comprar bienes o servicios que no estén contemplados en los gastos en los gastos elegibles del presente Reglamento.
- b) Realizar gastos personales.

En caso de incurrir en estas prohibiciones, el usuario responsable será sujeto al descuento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Normativa Legal vigente.

ARTÍCULO 40.- (SANCIONES POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD).

Los daños ocasionados por acciones de desacato, descuido y negligencia del Responsable del Fondo Rotativo y de aquellas servidoras y servidores públicos a quienes se les hubiese otorgado recursos mediante el Fondo Rotativo, dará lugar a sanciones en proporción a la cuantía del daño ocasionado y la reincidencia será

sancionada de igual modo, en cumplimiento a la Ley 1178 y su reglamentación D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.